

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0049

ESTADO No. ·0049

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 01 de septiembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	0343-68	FERMIN GARCES NUÑEZ		21-08-2020	AUTO PARB No 0491	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2017, presentado en la plataforma SI. MINERO. 2.2 REQUERIR al señor FERMÍN GARCÉS NÚÑEZ, titular del Contrato de Concesión No. 0343-68, bajo causal de cancelación de conformidad de conformidad con el numeral 4º del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) Trimestre del año 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) del año 2019, junto con el respectivo soporte de pago, Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia

					Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3 REQUERIR, bajo apremio de MULTA al señor FERMÍN GARCÉS NÚÑEZ, titular del Contrato de Concesión No. 0343-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que presente la Póliza minero ambiental No. 49-43-101001802, expedida el 26 de febrero de 2020 por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 06/02/2020, hasta el 06/02/2021, debidamente suscrita. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor FERMÍN GARCÉS NÚÑEZ, titular del Contrato de Concesión No. 0343-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que presente el Formulario para Declaración de
--	--	--	--	--	---

					<i>Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) Trimestre del año 2019, toda vez, que el oficio allegado por el titular minero mediante radicado No 20209040399882 del 27 de enero de 2020, solo se evidencia el soporte de pago, por ende, es necesario la presentación de lo acá requerido para poder evaluar su pago correspondiente.</i> <i>Para lo cual, se concede un término de quince (15) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2.5 REQUERIR al señor FERMÍN GARCÉS NÚÑEZ, titular del Contrato de Concesión No. 0343-68, para que presente el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, en el formulario F4, so pena de declarar desistido el trámite de actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI, para lo cual se concede un término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. 2.6 INFORMAR al señor FERMÍN GARCÉS NÚÑEZ, titular del Contrato de Concesión No. 0343-68, que mediante Auto PARB No. 0325 del 19 de marzo de 2019 se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegara nuevamente fotocopia legible del soporte de pago de la transacción No. 74378550-1 por valor de \$3.504.054, toda vez, que, el allegado mediante radicado No 20199040346602 del 10 de enero de 2019, no es legible la fecha de la transacción y el cual es necesario para la evaluación de las Regalías del Cuarto (IV) Trimestre del año 2017.
--	--	--	--	--	---

2.7 INFORMAR al señor FERMÍN GARCÉS NÚÑEZ, titular del Contrato de Concesión No. 0343-68, que los Formatos Básicos Mineros -FBM-, anual 2018 y semestral 2019, serán evaluados una vez cumpla con el requerimiento realizado en el presente acto administrativo, concerniente a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) Trimestre del año 2018, y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) Trimestre del año 2019.

2.6 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.

2.7 PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero del Contrato de Concesión No. 0343-68, el **Concepto Técnico PARB. No. 0173 del 25/03/2020.**

LICENCIA DE EXPLOTACION	389	FERTISUELOS LTDA		26-08-2020	AUTO PARB No 0542	2.1. REQUERIR a los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 389, bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres cuarto (IV) de 2019 y primero (I) y segundo (II) de 2020, toda vez que revisado el Expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. 2.2. INFORMAR a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM2020 389_COMP_24 y fecha de elaboración 20/05/2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° 389, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero no cuenta con Licencia Ambiental. 2.3. INFORMAR a los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 389, que el área del título minero presenta Superposición parcial con la restricción del Áreas Ambientales Excluibles, Paramo Delimitado, Zona de Páramo Almorzadero - resolución 0152 fecha del acto 31/01/2018 - MADS - publicado en el diario oficial no 50.528 del 07 de marzo de 2018. Radicado ANM 20181000293932, polígono 2 - escala 1:25000.
-------------------------	-----	------------------	--	------------	-------------------------	---

					2.4. INFORMAR a los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 389, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos realizados a través del auto PARB No. 0234 del 8 de abril de 2020, en cuanto la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III de 2019 y el Formato Básico Minero - FBM - Semestral del 2019. 2.5. INFORMAR a los titulares mineros que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.6. PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 389, del Concepto Técnico PARB No. PARB No. 00397 del 12 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACION	398-15	ANA ISABELINA MAYORGA		26-08-2020	AUTO PARB No 0543	2.1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. 2.2. APROBAR pago por concepto de regalías del Primer (I) trimestre de 2019 para el mineral de arcilla. 2.3. APROBAR los pagos de regalías para mineral de arcilla, junto los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2019 y primero (I) de 2020. 2.4. REQUERIR a los señores ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO Y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO titulares de la Licencia de Explotación No. 398-15, bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de Un (I) mes contado a partir de la notificación del presente proveído explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado. 2.1 REQUERIR bajo la causal de Cancelación a los señores ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO
-------------------------	--------	-----------------------	--	------------	-------------------	--

					MAYORGA PULIDO Y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO titulares de la Licencia de Explotación No. 398-15, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: ☐ El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2020, junto con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, visita de fiscalización (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Para lo cual se le concede un término improrrogable de Un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

2.5. REQUERIR a los señores ANA ISABELINA MAYORGA PULIDO, HENRY ROBERTO MAYORGA PULIDO, JORGE ALCIBIADES MAYORGA PULIDO, YEFFERSON MAXIMINO MAYORGA PULIDO, EDGAR ALFONSO MAYORGA PULIDO Y YADY ROSMIRA MAYORGA PULIDO titulares de la Licencia de Explotación No. 398-15, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente:

☐ La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, radicado el 21 de enero de 2019, con número de solicitud FBM2019012134252 dado que presenta inconsistencia en el **Ítem B.4. Reservas y Recursos:** no se diligenció los cuadros de reservas probadas y probables.

☐ La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2019 para el mineral de arcilla, toda vez que se diligenció el precio base de liquidación con la Resolución No. 121 del 2019 para el periodo del 1/04/2019 al 31/03/2020 y el correspondiente es el de la Resolución No. 151 del 2018, para el periodo del 1/04/2018 al 31/03/2019.

Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.6. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 398-15 para que en el término de un (1) mes

						<i>contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia sopena de declarar desistido dicho trámite de conformidad como lo establece el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</i> <i>a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</i> <i>(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;</i> <i>(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;</i> <i>(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;</i> <i>(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</i> <i>(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</i>
--	--	--	--	--	--	---

b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.
c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.

2.7. INFORMAR que mediante PARB No. 0092 del 25 de enero de 20193, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa en lo referente a: (i) Presentar el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI-, por cuanto para el año 2018 nuevamente reportó producción por encima de la aprobada en el actual PTI, y (ii) Corregir el Formato Básico Minero anual 2017; los cuales a la fecha persisten incumplidos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.8. ADVERTIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 398-15, que a la fecha deben dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos e Inversiones, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas; en tal sentido, si se pretende continuar explotando por encima de lo aprobado, debe cumplir con los requerimientos realizados y presentar la correspondiente modificación del PTI, esperar su aprobación por parte de la autoridad minera y la autorización de dicha producción en la licencia ambiental.

2.9. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 398-15, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 00392 del 03 de junio de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.248) derivado de la liquidación y declaración de regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019 y el primero (I) de 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por los titulares.

2.10. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 398-15, que respecto al Formato Básico Minero- FBM - anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema

						<i>Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i> 2.11. INFORMAR al Alcalde Municipal de Gámbita (Santander) que en el Concepto Técnico PARB No. 00392 del 03 de junio de 2020 se evidenció mediante la revisión de imágenes satelitales que se estaban realizando actividades mineras dentro y fuera del área del contrato de concesión No. 398-15, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.12. PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares de la Licencia de Explotación No. 398-15, el Concepto Técnico PARB No. 00392 del 03 de junio de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	EBO-141	INGENIERIA DE VIAS SAS		26-08-2020	AUTO PARB No 0544	2.1. ACEPTAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, informándose a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S. titular del Contrato de Concesión EBO-141 que, por cuanto a la fecha no se ha dado cumplimiento con la presentación de formularios, declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al primero (I) y segundo (II) trimestre del año 2019 del mineral de arena, se evaluará la aprobación del referido FBM semestral una

					vez se presenten los formularios, declaren, liquiden y paguen las regalías correspondientes al primero (I) y segundo (II) trimestre del año 2019 respecto al correspondiente mineral. 2.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2019 y primer (I) trimestre de 2020, declarados con una producción en cero (0). 2.3. APROBAR los pagos de regalías del mineral gravas, junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres primero (I), segundo (II) y tercero (III) del año 2019. 2.4. REQUERIR a la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S. titular del Contrato de Concesión EBO-141, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 00370 del 26 de mayo de 2020, así: 2.5. REQUERIR a la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S. titular del Contrato de Concesión EBO-141, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685
--	--	--	--	--	--

					de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente lo siguiente: ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava correspondientes al primer (I) trimestre del año 2020 por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$944), más los intereses que se generen desde el 18/04/2020 hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primero (I), segundo (II) y tercero (III) trimestre de 2019 para el mineral de arena, por cuanto revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD– no se evidencia su presentación. ☐ El pago faltante por concepto de regalías del tercer (III) trimestre de 2018 por valor de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$19.323) más los intereses que se generen desde el 13/10/2018 hasta la fecha efectiva de pago. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.
--	--	--	--	--	---

					Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6. NO APROBAR y REQUERIR a la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S. titular del Contrato de Concesión EB0-141, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes, o subsane las inconsistencias presentadas en: ☐ El Formato Básico Minero Anual del año 2018, atendiendo a las siguientes especificaciones: o Ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2017. La inversión
--	--	--	--	--	--

					acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2014). o Ítem C. Producción y ventas, en la producción reportada para el III trimestre solo se reportaron 25.800 m³, y mediante Auto PARB No. 0825 del 18 de noviembre de 2019, por medio del cual se acoge informe de Visita PARB No. 0295 del 21 de octubre de 2019, se requirió las regalías de 104 m³ por faltantes. ☐ El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019 para el mineral de (arena) por cuanto fue presentado con una declaración de producción en cero (0), pero el soporte de pago comprobante No. 202001110083143 se encuentra por valor de Seis millones Ciento Veintidós Mil Seiscientos Diez Pesos M/Cte (\$6.122.610). 2.7. INFORMAR a la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S. titular del Contrato de Concesión EBO-141, que se ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB No.0825 del 18 de noviembre de 2019, en lo referente a: - Actualizar el plano de la mina para la vigencia 2019 y señalar la cronología de explotación. - Presentar evidencia de como accedió al sector derecho del rio aguas abajo para realizar la explotación registrada en el plano, toda vez que no se tiene permiso de ocupación de cauce. 2.8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EBO-141 que la Vicepresidencia de Seguimiento
--	--	--	--	--	---

					y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARB No.0825 del 18 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.9. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.10. INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM2020 EBO-141_COMP_24 y fecha de elaboración 20/05/2020, se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° EBO-141 cumpliendo con su etapa contractual. 2.11. INFORMAR a la a la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S. titular del Contrato de Concesión EBO-141, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras
--	--	--	--	--	---

						(actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral. 2.12. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S. titular del Contrato de Concesión EBO-141, el Concepto Técnico PARB No. 00396 del 12 de junio de 2020. 2.13. REMITIR a la Corporación Autónoma de Santander -CAS-, solicitud de concepto en relación a si se puede realizar cruce del cauce del Río Guayabito con volquetas y/o retroexcavadoras.
CONTRATO DE CONCESION	FD1-141	CI CIMINCA SAS		26-08-2020	AUTO PARB No 0545	2.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FD1-141, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

						☐ Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2020, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación. 2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FD1-141 que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: ☐ AUTO PARB No. 0776 de 29 de agosto de 2017 por medio del cual se requirió la presentación del soporte de pago por concepto de un faltante del canon superficiario correspondiente a la Cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$810.075). ☐ Auto PARB No. 0649 del 31 de julio de 2018 por medio del cual se requirió bajo apremio de MULTA: (i) la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental o el estado del trámite de la misma, y (ii) la presentación de los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto trimestre de 2017, Primer y Segundo trimestre de 2018. ☐ Auto PARB No. 0065 del 28 de enero de 2020, por medio del cual se le requirió para que allegara en los 30 días siguientes a la notificación del auto: (i) La Reposición de la Póliza Minero Ambiental, para la
--	--	--	--	--	--	---

					etapa de explotación, por un valor a asegurar de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE; (ii) El Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2019. Y (iii) Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2019; razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.3 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.4 PONER EN CONOCIMIENTO a las sociedades COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S. en su calidad de titulares del Contrato de Concesión FD1-141, el Concepto Técnico PARB No. 00424 del 06 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	FIK-112	SOCIEDAD INGOBAR SA		26-08-2020	AUTO PARB No 0546	2.1 REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad INGOBAR S. A., titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 0469 de fecha 29 de julio del 2020, así: El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse deberá ser de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$29.920.320), que ampare la etapa de EXPLOTACION. 2.2 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a la sociedad INGOBAR S. A., titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los soportes de pago por concepto de regalías correspondiente al Primero (I) y Segundo (II) trimestre del 2020, junto sus Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos respectivos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que
--------------------------	---------	---------------------	--	------------	-------------------------	--

						<i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</i> <i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 2.3 INFORMAR a la sociedad INGOBAR S. A., titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, lo siguiente: <i>i) Que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 del 17/03/2020 expedida por la -ANM-, cuenta con un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2023 para presentar la actualización de la información de recursos y reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar</i>
--	--	--	--	--	--	---

					<i>Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO.</i> <i>ii) Que se evidencio la presentación de los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuatro (IV) trimestres del 2019, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, allegados por el titular minero mediante oficio radicado No. 20201000640362 de fecha 05 de agosto del 2020, los cuales serán objeto de evaluación próximamente. Así mismo se hará la respectiva evaluación del Formato Básico Minero – FBM- Semestral del 2019, la cual estaba sujeta a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) del 2019, los cuales ya fueron allegados por el titular.</i> 2.4 RECORDAR a la sociedad INGOBAR S. A., titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. <i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares</i>
--	--	--	--	--	---

						mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020. En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.
CONTRATO DE CONCESION	GD1-091B	CARBONES LA LUISA SAS		26-08-2020	AUTO PARB No 0547	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral 2018. 2.2 REQUERIR a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. GD1-091B, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: ☐ El Formato Básico Minero -FBM- semestral del año 2019, ya que revisada la plataforma SI.MINERO no se evidenció su presentación. ☐ El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2020, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación.

2.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GD1-091B que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:

☐ Autos PARB No. 0785 del 29/08/2017, Auto PARB No. 1270 del 21/12/2018 y Auto PARB No. 0141 del 11/02/2019 por medio de los cuales se requirió a la sociedad titular bajo apremio de multa para que presentaran las correcciones y complementos del Programa de Trabajos y Obras, presentado a través de radicado No. 20185500649432 del 02 de noviembre de 2018;

☐ Auto PARB No. 0389 del 28 de Julio de 2015, en cuanto a la presentación del Plano Anexo del Formato Básico Minero Anual de 2013.

☐ Auto PARB No. 0784 del 29 de agosto de 2017, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2015, con su respectivo Plano Anexo.

☐ Auto PARB No. 0063 del 28 de enero de 2020, por medio del cual se le requirió para que allegara en los 30 días siguientes a la notificación del auto: (i) El Plano Anexo del Formato Básico Minero -FBM- anual 2014, toda vez que solo adjuntó el FBM. (ii) El Plano Anexo del Formato Básico Minero -FBM- anual 2018, toda vez que solo adjuntó el FBM. (iii) El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) Trimestre del año 2019. (iv) El acto administrativo ejecutoriado y en firme, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio del cual se realice la Sustracción

					de área con la RESERVA FORESTAL LEY 2° DE 1959 en el Contrato de Concesión GD1-091B, debido a que se encuentra superpuesto totalmente o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma. (v) El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, le otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con fecha de expedición no superior a noventa (90) días; razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.4 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBONES LA LUISA S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión GD1-091B, el Concepto Técnico PARB No. 0422 del 02 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---

				26-08-2020		
CONTRATO DE CONCESION	HFS-154	KAOLIN SAS			AUTO PARB No 0548	2.1 ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual 2012, radicado con No. 20195500793502 del 30 de abril de 2019, que se encuentra bien diligenciado, informándose a KAOLIN S.A.S en su calidad de titular del Contrato de Concesión HFS-154, pero el mismo, NO SE APRUEBA hasta que se allegue la respectiva copia de la tarjeta profesional del profesional que avala la información aportada. 2.2 REQUERIR a la sociedad KAOLIN S.A.S en su calidad de titular del Contrato de Concesión HFS-154, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que esta vencida desde el 2 de agosto de 2020. 2.3 REQUERIR a la sociedad KAOLIN S.A.S en su calidad de titular del Contrato de Concesión HFS-154, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestres del año 2020, teniendo en cuenta que revisado el expediente digital y el Sistema

						de Gestión Documental – SGD no se observa su presentación. 2.4 REQUERIR a la sociedad KAOLIN S.A.S en su calidad de titular del Contrato de Concesión HFS-154, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes, o subsane las inconsistencias presentadas en el Formato Básico Minero semestral de 2014, radicado No. 20195500793492 del 30 de abril de 2019, en respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARB-798 del 5 de septiembre de 2017, dado que, persisten las inconsistencia en la información reportada en el: - Ítem B – Producción y Ventas: no concuerda la información reportada en el FBM con la reportada en los formatos de declaración de regalías y no se adjuntó copia de la tarjeta profesional del profesional que avala la información. 2.4 REQUERIR a la sociedad KAOLIN S.A.S en su calidad de titular del Contrato de Concesión HFS-154, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes, o subsane las inconsistencias presentadas en el Formato Básico Minero semestral de 2015, radicado No. 20195500793512 del 30 de abril de 2019, en respuesta al Auto PARB NO. 0469 del 12
--	--	--	--	--	--	---

						de agosto de 2015, dado que, persisten las inconsistencias en la información reportada en el: - Ítem C. Programación del trabajo: de acuerdo a la información aportada se trabajaron en el semestre 5 días, pero no los días restantes no se especifican en ítem de la suspensión, ni se especifica su causa; y no se adjuntó copia de la tarjeta profesional del profesional que avala la información allí suministrada 2.5 REQUERIR a la sociedad KAOLIN S.A.S en su calidad de titular del Contrato de Concesión HFS-154, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes, o subsane las inconsistencias presentadas en el Formato Básico Minero semestral de 2017, radicado FBM2019051419131 del 14 de mayo de 2019, en la plataforma del SI.MINERO, en respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0330 del 20 de marzo de 2019, dado que, persisten las inconsistencia en la información reportada en el: - Ítem B. Producción y Ventas: este formato no se aprobará hasta tanto la sociedad titular presente la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2017, los cuales fueron requeridos mediante Auto PARB No. 1204 del 11/12/2017. 2.6 REQUERIR a la sociedad KAOLIN S.A.S en su calidad de titular del Contrato de Concesión HFS-154, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001,
--	--	--	--	--	--	---

					para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes, o subsane las inconsistencias presentadas en el Formato Básico Minero semestral de 2018, con radicado FBM2019051432112 del 14 de mayo de 2019, en la plataforma del SI.MINERO, en respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0330 del 20 de marzo de 2019, dado que, persisten las inconsistencia en la información reportada en el: - Ítem B. Producción y Ventas: este formato no se aprobará hasta tanto la sociedad titular presente la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II de 2018, los cuales fueron requeridos mediante Auto PARB No. 1037 del 19/1182018. 2.7 REQUERIR a la sociedad KAOLIN S.A.S en su calidad de titular del Contrato de Concesión HFS-154, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes, o subsane las inconsistencias presentadas en el Formato Básico Minero semestral de 2019, con radicado en la plataforma del SI.MINERO del Minminas FBM2019082244321 del 22 de agosto de 2019, dado que, persisten las inconsistencia en la información reportada en el: ☐ Ítem D. Programación de Trabajos: en los numerales del 1 al 7 no se establecieron actividades,
--	--	--	--	--	--

					pero en la justificación de la suspensión se indica de cero (0) días. ☐ Ítem B. Producción y Ventas: se reportó una producción de cero (0), pero se debe dar cumplimiento al requerimiento al Auto PARB No. 953 del 20 de diciembre de 2019, de acuerdo al ítem 2.4. presente el soporte de pago junto con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, teniendo en cuenta que en la visita de fiscalización se encontraron activos dos frentes de explotación dentro del título minero. 2.8 REQUERIR a la sociedad KAOLIN S.A.S en su calidad de titular del Contrato de Concesión HFS-154, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes, o subsane las inconsistencias presentadas en el Formato Básico Minero anual de 2014, radicado No. 20195500793492 del 30 de abril de 2019, en respuesta al Auto PARB No. 1109 del 3 de octubre de 2016, dado que, persisten las inconsistencia con la producción reportada y la producción de la declarada de regalías del correspondiente año y no se allego la copia de la tarjeta profesional el profesional que avala la información aportada. 2.9 REQUERIR a la sociedad KAOLIN S.A.S en su calidad de titular del Contrato de Concesión HFS-154, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a
--	--	--	--	--	--

					partir de la notificación del presente proveído, formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes, o subsane las inconsistencias presentadas en el Formato Básico Minero anual de 2015, radicado No. 20195500793512 del 30 de abril de 2019 dado que no se allego la copia de la tarjeta profesional del profesional que avala la información, persisten las inconsistencia en la información reportada en: - Ítem C. Programación del Trabajo: de acuerdo a la información aportada se trabajaron en el año 30 días, pero en los días de suspensión solo se indican 78 días y no se especifica la causa de la suspensión 2.10 REQUERIR a la sociedad KAOLIN S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión HFS-154, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes, o subsane las inconsistencias presentadas en el Formato Básico Minero anual de 2017, radicado en la plataforma del SI.MINERO bajo solicitud FBM2019051422902 del 14 de mayo de 2019, dado que, persisten las inconsistencia en la información reportada en el: - Ítem B.1 Inversiones en exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2016. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2016).
--	--	--	--	--	--

						- Ítem B.4. Reservas y Recurso: se reportó en las casillas 2 Reservas probadas y 3 reservas probables, un valor diferente, al valor indicado en el FBM anual de 2016. - Ítem C. Producción y ventas: persiste la inconsistencia referida mediante Auto PARB No. 1099 del 03/12/2018, en cuanto a la declaración de la producción. - Ítem D- Programación del trabajo; el titular afirma que NO, no tuvo suspensión de actividades, pero solo reporta que se trabajaron 40 días del año. - Ítem H.1- Propiedades, plantas y equipos: hay inconsistencia con el valor repostado en el saldo al 31 de diciembre del año anterior al reportado, porque no coincide con la información suministrada en el FBM anual de 2016. 2.11 REQUERIR a la sociedad KAOLIN S.A.S en su calidad de titular del Contrato de Concesión HFS-154, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, formule su defensa respaldada en las pruebas correspondientes, o subsane las inconsistencias presentadas en el Formato Básico Minero anual de 2018, radicado en la plataforma del SI.MINERO radicado FBM2019051437117 del 14 de mayo de 2019, dado que, persisten las inconsistencia en la información reportada en el:
--	--	--	--	--	--	--

					- Ítem B.1 Inversiones en exploración: se reportó en cero (0), el ítem 1. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2016 y de igual manera en el ítem 2 se establecen unas actividades. - Ítem B.3. Actividades de construcción y montaje: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2016. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2016). - Ítem B.4. Reservas y Recurso: se reportó en las casillas 2 Reservas probadas y 3 reservas probables, un valor diferente, al valor indicado en el FBM anual de 2016. - Ítem C. Producción y ventas: persiste la inconsistencia referida mediante Auto PARB No. 0330 del 20 de marzo de 2019 en cuanto a la declaración de la producción. - Ítem D- Programación del trabajo: el titular afirma que NO tuvo suspensión de actividades, pero solo reporta que se trabajaron 10 días del año. 2.12 REQUERIR a la sociedad KAOLIN S.A.S en su calidad de titular del Contrato de Concesión HFS-154, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, formule su defensa respaldada en las pruebas
--	--	--	--	--	--

						correspondientes, o subsane las inconsistencias presentadas en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV), presentados para el mineral de arcillas caoliniticas con una producción de cero (0), toda vez que no se dio cumplimiento al Auto PARB No. 953 del 20 de diciembre de 2019, de acuerdo al ítem 2.4. .. presente el soporte de pago junto con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, teniendo en cuenta que en la visita de fiscalización se encontraron activos dos frentes de explotación dentro del título minero. 2.13 REQUERIR bajo apremio de multa a la SOCIEDAD KAOLINK S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. HFS-154 de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe donde exponga las razones por las cuales ha realizado labores de explotación, sin contar con la licencia ambiental que lo habilita para su realización. 2.14 OFICIAR a la ALCALDÍA DE OIBA SANTANDER, para que conforme a sus competencias y en especial de acuerdo a lo ordenado por el artículo 306 del Código de Minas, respecto de este tipo de actividad; se sirva informar sobre gestiones adelantadas por su Despacho, sobre lo relacionado con la minería ilegal, comunicado a través de Radicado No. 20189040338771 el 21 de noviembre de 2018, así mismo allí se solicitó que se informara el trámite dado al "acta de minería ilegal" presentada por esta entidad el 22 de octubre de 2018, con relación a la explotación
--	--	--	--	--	--	---

					<i>ilegal de minerales, dentro del área del título minero HFS-154.</i> 2.15 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.16 INFORMAR a la sociedad KAOLIN S.A.S en su calidad de titular del Contrato de Concesión HFS-154, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de los Autos PARB-1109 de 03 octubre de 2016 y PARB No. 0953 del 20 de diciembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2.15 INFORMAR a la sociedad KAOLIN S.A.S en su calidad de titular del Contrato de Concesión HFS-154, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la
--	--	--	--	--	---

						Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral. 2.16 INFORMAR a la sociedad KAOLIN S.A.S en su calidad de titular del Contrato de Concesión HFS-154, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0280 del 28 de abril de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	0335-68	HECTOR SANCHEZ RUEDA		26-08-2020	AUTO PARB No 0549	2.1 NO APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS- presentado para el Contratos de Concesión No. 0335-68, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARB No. 0338 del 15 de mayo de 2020. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA, titular del Contratos de Concesión No. 0335-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los siguientes ajustes al Plan de Gestión Social -PGS- presentado para el título minero referido, así: ☐ La ampliación de la información de los grupos internos (ítem 4), teniendo en cuenta que solo se tuvo en cuenta los empleados, no se presentó información proveedores, contratistas, etc. Esto de acuerdo con los Términos de Referencia adoptados por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 de la ANM.

					☐ La evidencia de la socialización y concertación con el grupo de interés identificado, ya que son ellos en conjunto con el titular minero, los que deben identificar las necesidades, prioridades y sus posibles impactos. La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 INFORMAR al señor HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA, lo siguiente: ☐ Que el Plan de Gestión Social -PGS- presentado deberá ser ajustado al Plan de Desarrollo Municipal vigente para cada cuatrienio de administración municipal, en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y Nacional, mientras tenga duración el proyecto minero, de conformidad a lo estipulado en la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019 de la ANM, acatando de esta forma lo establecido en la Cláusula del Contrato de Concesión No. 0335-68, que dispuso lo siguiente: “El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidara proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los derechos humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional”. (La Subraya es nuestra):
--	--	--	--	--	--

						2.4 PONER en conocimiento al señor HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA , el Concepto Técnico PARB No. 0338 del 15 de mayo de 2020 .
LICENCIA DE EXPLOTACION	0157-68	LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS		26-08-2020	AUTO PARB No 0550	PRIMERO.- REQUERIR al señor LUIS DOMINGO GÓMEZ NAVAS, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0157-68, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los documentos faltantes de la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0363 del 22 de mayo de 2020, según el cual se concluyó que "Respecto al literal b) del artículo segundo de la resolución 41265 de 27/12/2016 el titular minero presento un PTO con los requerimientos realizados mediante Auto PARB- 0058 de 23 de enero de 2020. Las cuales fueron evaluadas en el presente concepto técnico, encontrándose TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE", y deberá ser corregida y/o complementada así: 3.5.2 UBICACIÓN, CÁLCULO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS RESERVAS QUE HABRÁN DE SER EXPLOTABLES EN DESARROLLO DEL PROYECTO. Debe aclarar porque se extrapola con un solo punto de control la información hasta el límite de cada polígono definido para la evaluación de recursos y reservas. ☐ Debe presentar los factores modificadores. Que tuvo en cuenta para señalar que todos los recursos minerales calculados se convierten en reservas (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas.

					☐ De acuerdo con el ECRR el PTO debe contener toda la información que pueda afectar el juicio y la interpretación en la estimación de reservas minerales. Así mismo establece que todos los ítems de la tabla 1 deben ser desarrollados y si no, deberá haber una explicación del por qué no REQUERIMIENTO: DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES MINERAS INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS. ☐ Especificar el estado actual de las servidumbres mineras para la totalidad del título, y representarla en un plano. 3.5.3 El titular minero NO dio cumplimiento completo al literal c) del artículo segundo de la resolución 41265 de 27/12/2016 toda vez que presento plano, sin embargo, este no presenta identificación de cada uno de los puntos del polígono, y no se presenta cuadro de coordenadas de acuerdo a las características de los artículos 66 y 67 del código de minas. SE INFORMA al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería - ANM-, en lo
--	--	--	--	--	--

						relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO 2. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras -PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione -conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.
CONTRATO DE CONCESION	GB7-143	FERTISUELOS LTDA		26-08-2020	AUTO PARB No 0551	3.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018; presentados a través de la plataforma SI. MINERO. 3.2 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondientes al año 2018, presentado a través de la plataforma SI. MINERO. 3.3 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral de arcillas misceláneas con una producción en cero "(0)", del primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2018. 3.4 REQUERIR a la SOCIEDAD ABONOS ORGÁNICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LTDA., "FERTISUELOS LTDA." en su calidad de titular del Contrato de Concesión GB7-143, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo

					señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 25 de junio de 2018. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB No. 0210 del 13 de abril de 2020, así: BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT. 900-500-018 –2 TOMADOR: Sociedad Abonos Orgánicos Mineralizados de Santander Ltda., “FERTISUELOS LTDA.” ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT. 900-500-018 –2 MONTO A ASEGURAR: 5% * Valor de la inversión último año de exploración: (en pesos - \$). MONTO A ASEGURAR: 5% * 2.000.000 \$ 100.000 El valor Asegurar de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es Cien Mil Pesos M/Cte. (\$100.000). 3.5 REQUERIR a la SOCIEDAD ABONOS ORGÁNICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LTDA.,” FERTISUELOS LTDA.” en su calidad de titular del Contrato de Concesión GB7-143, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías
--	--	--	--	--	--

					correspondientes al primero (I), segundo (II), Tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del 2019 y sus respectivos recibos de pago si hay lugar a ello. 3.6 REQUERIR a la SOCIEDAD ABONOS ORGÁNICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LTDA., FERTISUELOS LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión GB7-143, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al título minero No. GB7-143, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, presente lo siguiente: ☐ Las obligaciones Contractuales requeridas en los numerales 3.4 y 3.5 del presente acto administrativo. ☐ Un documento en donde SOCIEDAD ABONOS ORGÁNICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LTDA., - FERTISUELOS LTDA., acredite la facultad de Agente Liquidador de la señora ALEJANDRA MARÍA BORDA LEÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.482.312, en donde además, se establezca de forma clara y expresa, la facultad conferida por los socios para solicitar la renuncia al CONTRATO DE CONCESIÓN No.GB7-143. 3.7 INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero-FBM anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en
--	--	--	--	--	--

producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>.

Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.

3.8 INFORMAR a la SOCIEDAD ABONOS ORGÁNICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LTDA.,” FERTISUELOS LTDA.” en su calidad de titular del Contrato de Concesión **GB7-143**, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento de los requerimientos realizados a través de los Autos PARB No. 0180 del 10 de abril de 2018 y conminado a través del Auto PARB No. 0042 del 17 de enero de 2019, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

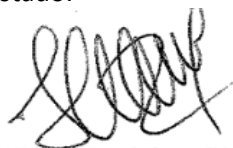
3.9 INFORMAR a la SOCIEDAD ABONOS ORGÁNICOS MINERALIZADOS DE SANTANDER LTDA.,” FERTISUELOS LTDA.” en su calidad de titular del Contrato de Concesión **GB7-143**, que de acuerdo al Decreto 593 de 2020 se establece que para desarrollar las actividades mineras (actividad permitida dentro del marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19) se debe cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y a la Resolución 666 del 2020, por medio de la cual se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						<i>adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, se deben desarrollar e implementar los protocolos de bioseguridad para la unidad minera, la Agencia Nacional de Minería verificará su implementación en la respectivas visitas de fiscalización integral.</i>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **01 septiembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA